



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 106/22-2023/JL-I.

• **Negociación Denominada Concrédito (parte demandada).**

En el expediente número 106/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Verónica de la Luz Reyes Valle, en contra de 1) **Negociación Denominada Concrédito**, 2) **Fin útil S.A. de C.V. SOFOM E.R.** y 3) **Geydi Citlali del Carmen Ramírez Zavala**; con fecha **29 de febrero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de febrero de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (17 de enero de 2024), suscrito por el licenciado Omar Amado Jiménez Ferman, en su carácter apoderado legal de la moral Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R., por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su mandante y; 3) con el oficio 00028/2024, de fecha 16 de enero de 2024, signado por la Secretaria Instructora adscrita al Juzgado Especializado en Materia del Trabajo de la Zona Centro del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, a través del cual devuelve diligenciado el exhorto 13/23-2024/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R.

En atención a la escritura pública número 265, de fecha 16 de diciembre de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 244, Maestro Rafael Rodríguez López, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, así como la copia simple de la cédula profesional 09101879, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en el numeral 692, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado **Omar Amado Jiménez Ferman**, como **apoderado jurídico** de la moral demandada Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R.

De igual forma, con el mismo fundamento antes invocado, así como lo señalado por el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Registro digital: 2016590
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 690
Tipo: Jurisprudencia

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente)." (SIC)

LO SUBRAYADO ES PROPIO.

Por tanto, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos **Gilberto Montesinos Bernal, Fernando Rodríguez Guerrero, Edgar Falcón Calderón, Brenda Elideth Najera Pérez, Luis Chávez Pang, Aline Adriana Eslava Rodríguez, Ariana Briceida González Lázaro,**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Pablo Eslava Portillo, Samuel Neri Lechuga, Tania Salas González y Marco Antonio Rodríguez Chávez, como apoderados legales de la parte demandada, al estar insertos el instrumento notarial número 265.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Coahuila entre calles Panamá y Revolución, número 178 A, local 3, colonia Santa Ana, C.P. 24050, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de la parte demandada a los ciudadanos Fernando Rodríguez Guerrero, Edgar Falcón Calderón, Estefani Ethel Montiel Almazán, Karina Hidalgo Pérez y Leisi Daniela Heredia Dzib, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas persona para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el apoderado jurídico de la parte demandada proporcionó en su escrito de contestación un correo electrónico y aunado que aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada mediante el correo ojimenez65913@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado jurídico de Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R., -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado jurídico de Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho de la parte actora.
- II. Oscuridad y defecto legal de la demanda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- III. Falsedad de la queja.
- IV. Excepción de plus petitio.
- V. Excepción de prescripción.
- VI. Excepción de falta de acción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado jurídico de la parte demandada**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional. A cargo de la parte actora.**
- II. **Informe. Que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**
- IV. **Instrumental pública de actuaciones.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **ciudadana Verónica de la Luz Reyes Valle -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada**, el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: No contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Negociación denominada Concrédito**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el miércoles 13 de diciembre de 2023 y finalizó el miércoles 17 de enero de 2024, al haber sido emplazada el martes 12 de diciembre de 2023, tal y como consta en la Razón Actuarial de misma fecha, signada por la Actuaría Judicial adscrita a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primer Instancia del Ramo Civil, Familiar, Especializado en Oralidad Mercantil y Laboral de la Zona Centro de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Negociación denominada Concrédito** no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Vista a la Parte actora.

En atención a la Razón Actuarial, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por la Actuaría Judicial adscrita a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primer Instancia del Ramo Civil, Familiar, Especializado en Oralidad Mercantil y Laboral de la Zona Centro de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual hizo constar que no pudo notificar y emplazar a la ciudadana **Geydi Citlali del Carmen Ramírez Zavala**, en virtud de lo siguiente:

"Acto seguido, le pregunto a la persona que me atiende, si en este domicilio labora y si se encuentra la parte demandada Geydi Citlali del Carmen Ramírez Zavala, y en el uso de la voz manifiesta: "No en este local no labora ni lleva a cabo alguna función administrativa ni se encuentra la persona que usted pretende emplazar, por lo que me es imposible recibirle los documentos para hacerlo, por lo que ante la negativa de la persona que atiende la presente diligencia me retiro del lugar" (SIC)

Por lo tanto, **se da vista a la parte actora, la ciudadana Verónica de la Luz Reyes Valle**, para que dentro del término de **03 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a la parte demandada:**

1. Geydi Citlali del Carmen Ramírez Zavala.

Debiendo proporcionar el nombre correcto de la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

En caso de no contar con un nuevo domicilio para emplazar a la parte demandada, deberá la parte actora manifestar lo que a su derecho corresponda.

OCTAVO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

BUZÓN ELECTRÓNICO	BOLETÍN ELECTRÓNICO
- Verónica de la Luz Reyes Valle (parte actora)	- Negociación denominada Concrédito (parte demandada)
- Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R. (parte demandada)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuando y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

